

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintidós

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720200005600

Téngase en cuenta el diligenciamiento del citatorio de que trata el art. 291 del CGP.

Como quiera que la demandada MARIA CAMILA MALPICA ZABALA confiere poder al profesional en derecho ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS procede reconocerle personería adjetiva para actuar en nombre y representación legal de la demandada conforme las facultades conferidas en el memorial poder obrante en el C04.

Se tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado, inc. 2 del art. 301 CGP.

Se requiere al apoderado de la demandada acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Secretaria provea el control de términos necesario, acorde a la normativa procesal pertinente para efectos de resolver los recursos interpuestos y .

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3°, 8° y 9° del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0422fe3d7b06d9a7ebec87ece733260bc5dc1b8f120fe6e0eb7558d7ac738c3**

Documento generado en 07/02/2022 07:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>